



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.008 DE 14 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-079-24 "NIRVANA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos,*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 008 DE 14 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-079-24 "NIRVANA"**

concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100079E

Mediante radicado No. 20244700067122 del 11 de junio de 2024, el señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIRVANA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-121430, con una extensión superficial de **68,2935 ha**, ubicado en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 235 del 28 de agosto de 2024, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 079-24 "**NIRVANA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-121430, ubicado en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 02 de septiembre de 2024, al señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, a través del correo electrónico



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 008 DE 14 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-079-24 "NIRVANA"**

feboan@hotmail.com,_aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

Artículo 2. *Requerir al señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura No. 770 del 30 de mayo de 2000 – Notaría Segunda de Palmira.*
2. *Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-121430, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.*

*En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo.*

Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 0 8 DE 1 4 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-079-24 "NIRVANA"**

para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

*De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.*

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante el radicado No. 20244700125192 del 1 de octubre de 2024, el solicitante presentó una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio No. 235 del 28 de agosto de 2024. Dicha solicitud fue atendida oportunamente mediante el radicado No. 20242302132351 del 4 de octubre de 2024, concluyendo que la misma es viable al encontrarse dentro de los términos establecidos por la ley.

Posteriormente, el solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20244700129202 del 07 de octubre de 2024, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. No. 235 del 28 de agosto de 2024.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados. Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

"(...) no se incluyó la copia de la Escritura No. 770 del 30 de mayo de 2000, otorgada ante la Notaría Segunda de Palmira.

Es importante señalar que esta documentación es indispensable, ya que la información aportada hasta el momento no resulta suficiente para evaluar los linderos del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-121430. Esto, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.008 DE 14 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-079-24 "NIRVANA"**

2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

En el marco de la verificación preliminar de la información aportada para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto de Inicio No. 235 del 28 de agosto de 2024, se intentó abrir el archivo en formato DWG enviado por el solicitante en el programa correspondiente. No obstante, se evidenció que el archivo parece estar vacío o presentar un defecto, lo que impidió que la cartógrafa encargada pudiera analizarlo.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos el reenvío del archivo en formato DWG para proceder con su análisis y validar el cumplimiento de lo requerido (...)"

Siendo así, mediante radicado No. 20242302422481 del 19 de noviembre de 2024, se envió oficio al señor al señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, dando respuesta a los requerimientos enviados. Solicitando nuevamente la remisión de los siguientes documentos:

"(...) Entretanto, con el propósito de obtener la información necesaria para continuar con el trámite de registro de la RNSC 079-24 "NIRVANA", el solicitante deberá remitir a este Dependencia:

- 1. Copia de la Escritura No. 770 del 30 de mayo de 2000 – Notaría Segunda de Palmira.*
- 2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de avanzar en el trámite de registro de la RNSC 079-24 "NIRVANA", me permito informarle que cuenta **con un plazo máximo de dos (2) meses, otorgados mediante el oficio de respuesta a la solicitud de prórroga identificado con el radicado PNN No. 20242302132351 del 4 de octubre de 2024.** Durante este período, deberá allegar la documentación previamente enunciada, con el fin de garantizar la continuidad del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)"*

Más adelante, el solicitante del trámite, remitió un segundo correo electrónico con radicado PNNC No. 20244700154802 del 28 de noviembre de 2024, incluyendo

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 0 8 DE 1 4 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-079-24 "NIRVANA"**

información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. No. 235 del 28 de agosto de 2024.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados. Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

"(...) Se allegó información cartográfica en formato DWG donde se aclara que la fuente de información es un levantamiento topográfico. Se realiza la correspondiente corroboración profesional, evidenciando que corresponde a Erika Moya, registrada en el COPINA con matrícula No. 76335-269376.

No obstante, al momento de realizar la revisión de la información cartográfica allega en formato DWG, no cuenta con el sistema de coordenadas georeferenciadas, por ende, no se puede realizar la verificación de la ubicación real de la propuesta de zonificación allegada (...)"

Siendo así, mediante radicado No. 20242302686131 del 23 de diciembre de 2024, se envió oficio al señor al señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, dando respuesta a los requerimientos enviados. Solicitando nuevamente la remisión de los siguientes documentos:

*Así las cosas y de conformidad con las observaciones inmersas en el presente escrito y con el fin de continuar con el trámite de registro de la **RNSC 079-24 NIRVANA**, se requiere nuevamente a la solicitante que, dentro del término de **doce (12) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, allegue la siguiente información:*

- 1. Información cartográfica con sistema de georreferenciación CTM-12 Origen Único Nacional.*

Es necesario precisar que, si no se allega los requerimientos en el término anteriormente señalado, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo del expediente, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (...)"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-121430, ubicado en el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 0 8 DE 1 4 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-079-24 "NIRVANA"**

municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NIRVANA", se observa que, a la fecha, y habiendo transcurrido más de dos (2) meses desde el requerimiento contenido en el Auto de Inicio No. 235 del 28 de agosto de 2024, así como el término otorgado mediante el oficio de respuesta No. 20242302686131 del 23 de diciembre de 2024, el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 079-24 "NIRVANA", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.008 DE 14 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-079-24 "NIRVANA"**

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 079-24 "**NIRVANA**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-121430, ubicado en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANA**", elevado por el señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-121430, ubicado en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 079-24 "**NIRVANA**", Expediente Virtual 2024230790100079E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ FEDERICO BOTERO ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 0 8 DE 1 4 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC-079-24 "NIRVANA"**

ARTÍCULO 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 4 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA